



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto Inter. 414 De 2020. Radicado 2017-00078-00

El trámite de la citación del acreedor hipotecario-COOPERATIVA COLANTA LTDA, quedó debidamente agotado con el escrito de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por el señor PABLO ANDRES FRANCO BENITEZ, con c.c.8.033.243 y tarjeta profesional N° 174.023 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la COOPERATIVA COLANTA LTDA, tal como se acredita en el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, obrante a folio 119 a 168 del cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, se continua con el trámite del proceso, esto es, realizar la diligencia de remate sobre el 100% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 012-49726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, de propiedad del señor WUIT BRADLEY OSORNO, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$591.000.000.00), para lo cual se fija EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO A LA UNA (1:00) DE LA TARDE, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es, CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$413.700.000.00).

Previa consignación del 40% del avalúo del citado bien, esto es, DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$236.400.000.00) de acuerdo con lo estipulado en los artículos 448 y 451 del Código General del Proceso, con la advertencia, de que las ofertas deben ser presentadas en sobre cerrado, conforme lo establece el artículo 451, ibídem.

Por secretaría, se libraré el aviso siguiendo los parámetros del artículo 450 del Código en comento, el cual se publicará en el periódico El Colombiano de amplia circulación en la región antioqueña y en la emisora radial de este municipio, un día

domingo y en una emisora radial del municipio de Barbosa, Antioquia, lugar de ubicación del citado inmueble.

Se advierte, que con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

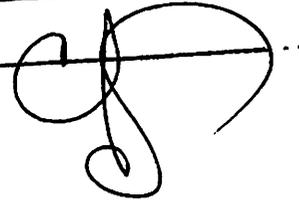
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL  
SAN ANTONIO ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía.

Nº 71

02-Oct / 2020

El secretario



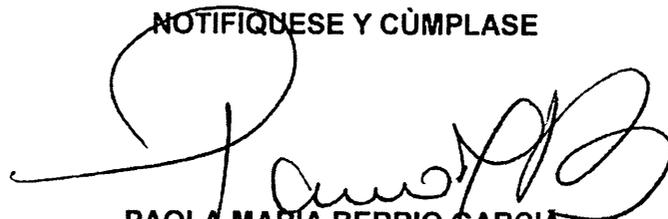


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 569 de 2020. Radicado 2018-00003-00

Teniendo en cuenta el escrito enviado por la señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO, que antecede, donde da cuenta del inconveniente presentado con el señor WILIAM ANTONIO ZULUAGA GOMEZ, en calidad de depositario del bien inmueble objeto de medida cautelar en este proceso, se le requiere a la misma para que proceda a tomar las medidas correspondientes, en ejercicio de sus funciones como secuestre, de lo cual deberá informar a este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El auto anterior se notifica por escrito  
Nº 71  
02-oct / 2020  
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 567 de 2020. Radicado 2018-00026-00

Conforme a lo ordenado por el superior, se cita a las partes para el veintiuno (21) de octubre del presente año a las nueve (9:00) de la mañana, con el fin de rehacer el interrogatorio de parte a los demandados OLGA LUCIA BAENA MEJIA y JORGE IVAN CARDONA GAVIRIA.

Una vez agotada dicha prueba en debida forma, se procederá con las demás etapas procesales, esto es, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE - ANTIOQUIA  
El auto anterior se notifica por esta forma

Nº 71

02-Oct / 2020

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte**

**Auto de sust. 566 de 2020. Radicado 2019-00025-00**

Procede el Despacho a resolver las peticiones obrantes a folios 148 y 156 del cuaderno principal, así.

Respecto a lo solicitado por el abogado ARIEL ANSELMO ARIAS PACHECO, se le requiere para que aporte constancia del envío de la citación para notificación a la señora PIEDAD DE LOS ANGELES CEBALLOS HENAO, a la última dirección suministrada en el proceso.

Se ordena el emplazamiento de los señores JOSE ALBEIRO CEBALLOS HENAO Y JOSE CONRADO CEBALLOS HENAO, para que comparezcan a recibir notificación del auto que admitió la demanda de fecha 26 de febrero de 2019; emplazamiento que se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada CATALINA SUAREZ VASQUEZ, con c.c. 43.151.323 y tarjeta profesional N° 128.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido por los señores HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO, con c.c.3.587.150 y GLORIA ELCY CEBALLOS HENAO, con c.c. 22.029.838.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARIA BERRIO GARCIA**

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE - ANTONIO  
Antioquia, se notifica por escrito  
02 - oct / 2020  
C) secretario



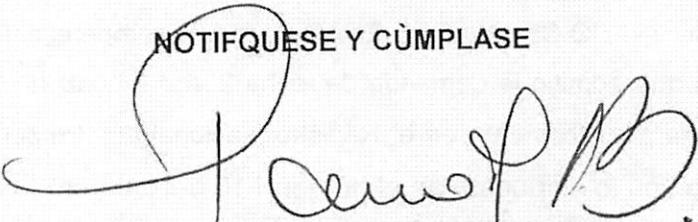
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 572 de 2020. Radicado 2019-00056-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

Hágase entrega de los dineros consignados en razón del mismo, a la parte demandante o a quien autorice, hasta la concurrencia del monto de la liquidación del crédito y las costas procesales.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE

  
PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
Folio anterior se notifica por esta fe  
Nº 21  
02-0ct / 2020  
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 575 de 2020. Radicado 2019-00321-00

Teniendo en cuenta la constancia de envío de notificación de la demanda por correo electrónico a la parte demandada, que antecede, se requiere a la abogada CATALINA SUAREZ VASQUEZ, para que reenvíe dicho correo al correo electrónico de este Despacho, toda vez que lo allegado al proceso no refleja los documentos enviados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
El auto anterior se notifica por esta forma.  
Nº 71  
02-Oct / 2020  
El secretario

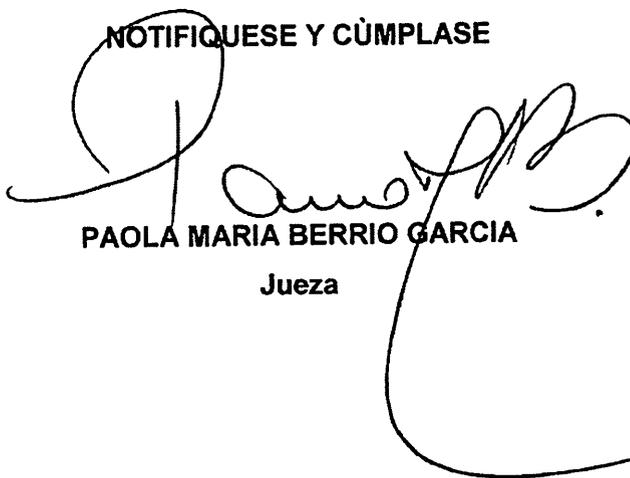


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 574 de 2020. Radicado 2019-00322-00

Teniendo en cuenta la constancia de envío de notificación de la demanda por correo electrónico a la parte demandada, que antecede, se requiere a la abogada CATALINA SUAREZ VASQUEZ, para que reenvíe dicho correo al correo electrónico de este Despacho, toda vez que lo allegado al proceso no refleja los documentos enviados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARIA BERRIO GARCIA  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

Nº 71

NOV 02-OCT / 2020

El secretario





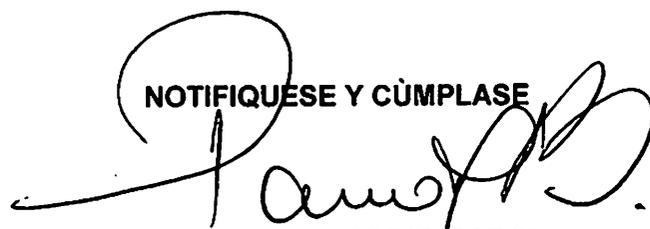
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 568 de 2020. Radicado 2020-00071-00

Revisado el memorial aportado por el demandante, donde informa de la notificación personal realizada al demandado YODINSON ARLEY RAMIREZ BEDOYA, se tiene que esta no se hizo conforme a lo ordenado en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, por lo tanto no se tendrá en cuenta en el proceso.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada YEIDY NATALIA AREIZA ZABALA, con c.c. 1.023.800.873 y tarjeta profesional N° 315.428 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor YODINSON ARLEY RAMIREZ BEDOYA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP, se tiene notificado por notificado concluyente, al demandado RAMIREZ BEDOYA, el 18 de septiembre del presente año, del mandamiento de pago proferido el 4 de agosto de 2020, a quien se le advierte que podrá solicitar en la secretaria de este Despacho que se le suministre la copia de la demanda y sus anexos, dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el termino de traslado de la demanda. Artículo 91 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
PAOLA MARIA BERRIO GARCIA  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE - ANTIOQUIA  
Se notifica por escrito  
01-01-2020  
Secretario





### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto inter. 408 de 2020 de 2020. Radicado 2020-00074

El Despacho no dará trámite al escrito de excepciones previas por cuanto no son procedentes, atendiendo la naturaleza del asunto.

Así mismo, no se dará traslado de las excepciones de mérito presentadas por cuanto no son procedentes dentro del trámite que nos convoca, que es una petición más no una demanda.

Consecuente con lo anterior, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 417, numeral 4 del CGP, el 20 de octubre del corriente año, a las diez y treinta de la mañana, en la cual se practicaran las pruebas que se enuncian a continuación:

Se decreta el interrogatorio de parte a cada uno de los comuneros, advirtiéndoles que en caso de no comparecer se dará aplicación de las sanciones a las que haya lugar.

Se le reconoce personería a los abogados OMAR RESTREPO ARREDONDO, con c.c. 70.082.251 y tarjeta profesional N° 50.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto, en los términos del poder conferido por los señores CLAUDIA PATRICIA Y EFRED ARBEY JARAMILLO AVENDAÑO.

De otro lado, se le reconoce personería a la abogada DIANA PATRICIA ZAPATA URREGO, con c.c. 32.209.460 y tarjeta profesional 261.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido por el señor OSCAR ALONSO JARAMILLO AVENDAÑO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ROQUE ANTIOQUIA  
En atención se notifica por escrito  
17 01-10-2020  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte

Auto de sust. 571 de 2020. Radicado 2020-00101-00

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante JESUS EMILIO VELASQUEZ FRANCO, instaurada por la señora LUZ AMANDA VELASQUEZ DIAZ y CARLOS MARIO RESTREPO VELASQUEZ, mediante apoderado judicial, se requiere a la parte demandante para que aporte, nuevamente, los anexos de la demanda, toda vez que los allegados son ilegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

Se le reconoce personería al abogado LUIS ALIRIO DUQUE, con c.c. 3.445.224 y tarjeta profesional N° 15.670, para actuar en los términos del poder conferido por los señores LUZ AMANDA VELASQUEZ DIAZ, con c.c. 22.024.174 y CARLOS MARIO RESTREPO VELASQUEZ, con c.c. 1.037.504.420

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARIA BERRIO GARCIA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN ROQUE, ANTIOQUIA  
En fe anterior, se notifica por escrito.  
2020 / 01 / 01 / 2020  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**San Roque, Antioquia, primero de octubre de dos mil veinte**

**Auto de sust. 570 de 2020. Radicado 2020-00110-00**

Revisada la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el señor FEDERICO ALZATE SINITAVE, mediante apoderada judicial, en contra del señor ADRIAN DE JESUS GOMEZ BETANCUR, se requiere a la parte demandante para que aclare al Despacho la fecha de vencimiento de la obligación, de conformidad con la literalidad del título valor, toda vez que no coincide con lo expresado en los hechos y pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento al requisito exigido.

Se le reconoce personería a la abogada BERTA LUCIA GOMEZ TAMAYO, con c.c. 32.310.378 y tarjeta profesional N° 33.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARIA BERRIO GARCIA**

**Jueza**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ROQUE - ANTIOQUIA  
Se notifica por escrito  
17 de octubre de 2020  
Secretario